

MEMORIA DE NECESIDAD DEL CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN DE FUNDANET, A ADJUDICAR POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. EXPEDIENTE. PNSP 2/2023

1. Antecedentes y necesidad de la contratación.

De conformidad con las competencias y funciones que, los Estatutos de la Fundación, atribuyen a la misma, le corresponde a esta promover la investigación científica– técnica, así como, la formación y docencia en el área de ciencias de la salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial.

La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa (en adelante la Fundación), viene empleando una herramienta informática basada en un sistema de gestión integral denominado Fundanet, proporcionado por la mercantil SEMICROL, S.L, que ostenta sobre dicha herramienta derechos exclusivos.

Una herramienta de estas características resulta indispensable para la realización de los objetivos encomendados a la Fundación, dado que, minimiza los costes económicos y humanos de las tareas referidas, maximizando su eficiencia.

La herramienta Fundanet está especialmente diseñada para atender las necesidades de Fundaciones de Investigación Biomédica y en su adquisición, implementación y mantenimiento, se han empleado en el pasado los fondos pertinentes.

El objeto del presente informe es la justificación de la necesidad del presente contrato para asegurar la continuidad y la corrección del funcionamiento de la herramienta Fundanet. De este modo la contratación de una herramienta distinta, para los mismos fines, resultaría ineficiente, económicamente, por la necesidad de un desembolso inicial que sería redundante, pero también en el aspecto técnico, dada la aludida especialización de la herramienta y la formación ya adquirida del personal en su manejo.

- Mantenimiento y corrección.

A los efectos del correcto y actualizado funcionamiento del programa, resulta indispensable la contratación externa del mantenimiento que asegure el adecuado cumplimiento de las finalidades del sistema. Del mismo modo, no podrá asegurarse la continuación del funcionamiento correcto del sistema, si no se verifican las necesarias actuaciones correctivas, adaptativas y evolutivas y se cuenta con un centro de atención que permita la resolución de consultas e incidencias. Concretamente, se necesita el mantenimiento, actualización y correcto funcionamiento de Fundanet y, concretamente, el soporte de los siguientes módulos:

- FUNDANET UNIDAD TÉCNICA:



- Fundanet ERP. Project Management.

- ✓ Control y seguimiento de proyectos.
- ✓ Gestión de acuerdos y contratos.
- ✓ Justificación de proyectos.
- ✓ Planificación de tareas e hitos. Agendas.
- ✓ Gestión de actividad y tiempo.
- ✓ Gestión de Terceros.
- ✓ Gestión documental.
- ✓ Registro de entrada/salida.

- Fundanet ERP. Financials.

- o Gestión de Ingresos:

- ✓ Facturación a Clientes.
- ✓ Gestión de Ayudas recibidas.

- o Gestión de Gastos:

- ✓ Facturas de proveedor.
- ✓ Nóminas de personal del proyecto.
- ✓ Anticipos y Justificación de gastos.
- ✓ Gastos Menores.
- ✓ Pagos de Ayudas.
- ✓ Gestión de Compras.
- ✓ Inmovilizado.
- ✓ Tesorería y cajas.
- ✓ Liquidaciones de Impuestos.
- ✓ Contabilidad general.

- Fundanet ERP. Recursos Humanos.

- Producción Científica.

- Intranet del Investigador.

- FUNDANET CEIC.
- FUNDANET IFARMA.
- FUNDANET LICENCIAS DE USUARIO.
- Licencias Usuario Fundanet.

La creciente actividad, el incremento de demandas funcionales de la Fundación, hacen prever que el manejo de la herramienta por parte de un mayor número de usuarios sea necesario durante la vigencia del contrato. Por ello se prevé la adquisición de dos nuevas licencias completas, quedando la adquisición condicionada al momento exacto en que puedan surgir dichas necesidades en la Fundación.

- Prestaciones unitarias.



La mercantil SEMICROL, S.L, desarrolladora del sistema de gestión integral de fundaciones, Fundanet, es titular, tanto del sistema como de todos los derechos de explotación correspondientes al mismo, y le corresponde la exclusividad de todos los derechos sobre dicho sistema a los efectos requeridos en este procedimiento.

Consiguientemente, la formalización del contrato, con todas las especificaciones incluidas en los pliegos de este procedimiento, resulta imprescindible para posibilitar la realización de los fines fundacionales y asegurar su adecuado desarrollo, y no puede contratarse con ningún otro operador en aras de la protección de los derechos exclusivos de SEMICROL, S.L.

2. Objeto del contrato.

El contrato comprenderá el mantenimiento del sistema de gestión integrado Fundanet y de todos los módulos contratados por la Fundación. Además de ello, se prevé la adquisición de dos nuevas licencias Usuario Fundanet, y la creación de una bolsa de horas de desarrollo y de formación, que permitan satisfacer las necesidades de la Fundación. La prestación de estos servicios es esencial para el mantenimiento, actualización y correcto funcionamiento de la herramienta Fundanet adquirida por la Fundación, así como la actividad ordinaria de la Fundación.

Las particularidades del servicio se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas y todos los elementos y requisitos, incluidos en dicho Pliego, se entienden de carácter esencial, salvo cuando otra cosa se especifique en el mismo.

CPV: 72263000-6 Servicios de implementación de software; 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información, 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información.

Naturaleza: Se incluyen prestaciones propias de las modalidades contractuales de servicios y suministros. Se considera el contrato como de suministro, conforme al criterio enunciado en el artículo 18 de la LCSP, al ser estas prestaciones las que revisten mayor valor estimado.

Lotes: No.

No procede la división en lotes por tratarse de prestación que sólo puede realizarse por un único contratista por razón de protección de derechos exclusivos. Igualmente, la interdependencia de las prestaciones, destinadas todas ellas al funcionamiento sistemático de la misma herramienta, determina la necesidad de que sean tratadas como una unidad, a efectos de la funcionalidad del resultado.

3. Justificación del procedimiento de adjudicación: Exclusividad.

El contrato NO está sujeto a regulación armonizada según las cantidades establecidas en el artículo 22 de la LCSP.

El artículo 170 de la LCSP determina que, los órganos de contratación, únicamente, harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se de alguna de las situaciones que establece el artículo 168 de la LCSP. Asimismo, el artículo 318 de la LCSP establece

que, la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren entidades como la Fundación, podrá hacerse a través del procedimiento negociado sin publicidad, únicamente, en los casos previstos en el artículo 168 de la LCSP.

Dicho artículo 168 recoge los supuestos tasados de recurso al denominado procedimiento negociado sin publicidad, respecto del cual, se excluye el requisito de publicación previa del anuncio de licitación. Entre tales supuestos se comprende, para el contrato de suministro y servicio, como el que aquí se precisa contratar, aquel en que sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado porque proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial (artículo 168, apartado a). 2º).

En el presente supuesto, la empresa SEMICROL, S.L ha certificado, mediante declaración responsable, su desarrollo del sistema de Gestión Integral de Fundaciones y Centros de Investigación, cuya titularidad y derechos de explotación le corresponden y que, actualmente, recibe el nombre comercial de Fundanet. Asimismo, declaró que todos los componentes de software que conforman el producto Fundanet (código fuente, diseño y estructura de la base de datos) han sido diseñados y construidos por SEMICROL, S.L. y que, dicha compañía ostenta, en exclusividad, todos los derechos sobre dicho sistema de información.

La previa adquisición de esta herramienta, que se llevó a cabo por los medios legalmente previstos en su momento, y las inversiones realizadas en su implementación y mantenimiento, así como, la especificidad del sistema Fundanet para la gestión integral de Fundaciones, hacen imposible que se pueda llevar a cabo la contratación de un proveedor distinto para el mantenimiento y ampliación ahora demandado.

Por lo antedicho, se entiende que la contratación descrita, debe articularse por procedimiento negociado sin publicidad, cuya negociación se verificará con un único licitador, en este caso, la empresa SEMICROL, S.L.

En cuanto a los aspectos negociables se prevé, conforme a la Ley, la posibilidad de negociación sobre el precio del contrato y, asimismo, sobre los aspectos relativos a la cobertura del mantenimiento licitado.

4. Impacto económico.

El valor estimado del contrato, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, asciende a CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (188.853,52 €) IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Conforme a lo previsto en el art. 101 de la LCSP se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación, IVA excluido, ya que, no se prevén, ni modificados, ni prórrogas, en el presente contrato.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 100 de la LCSP, asciende a:

Base Imponible: 188.853,52 €

Importe del I.V.A.: 39.659, 24 €.

Total: 228.512,76 €

Para el presupuesto se ha tenido en cuenta el precio de mercado del producto licitado, esto es, el valor real ajustado a las prestaciones requeridas, según consta en el expediente, y con referencia al valor real ajustado de los contratos celebrados, con objeto análogo, en ejercicios anteriores, todo ello, conforme a las partidas siguientes:

SERVICIOS CONTRATADOS	PRECIO UNITARIO	Nº DE UNID.	MAXIMO 2023	MAXIMO 2024	MAXIMO 2025	MAXIMO 2026	TOTAL DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO (4 AÑOS)
MANTENIMIENTO							
Renovación del mantenimiento de Fundanet Unidad Técnica	3.229,38 €		3.229,38 €	3.229,38 €	3.229,38 €	3.229,38 €	12.917,52 €
Renovación del mantenimiento de Fundanet CEI	2.700,00 €		2.700,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €	10.800,00 €
Renovación del mantenimiento de Fundanet iFarma	2.700,00 €		2.700,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €	10.800,00 €
Renovación del mantenimiento de licencias contratadas	780,00 €	9	7.020,00 €	7.020,00 €	7.020,00 €	7.020,00 €	28.080,00 €
Renovación del mantenimiento de licencia extras	780,00 €	2		1.560,00 €	1.560,00 €	1.560,00 €	4.680,00 €
LICENCIAS.							
Licencias de Fundanet. Incluye Proyecto de Implementación.	5.200,00 €	2		10.400,00 €			10.400,00 €
SERVICIOS CONTRATADOS POR PRECIO UNITARIO.							
Servicios excluidos del mantenimiento estándar (formaciones, consultorías de dinamización, apoyos en procesos de cierre, etc.) con un máximo de 200 H.	77,97 €	200	15.594,00 €	15.594,00 €	15.594,00 €	15.594,00 €	62.376,00 €

Servicios desarrollo con un máximo de 200 H	61,00 €	200	12.200,00 €	12.200,00 €	12.200,00 €	12.200,00 €	48.800,00 €
TOTAL /AÑO			43.443,38 €	55.403,38 €	45.003,38 €	45.003,38 €	188.853,50€

El presente contrato será remunerado, íntegramente, por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa mediante fondos propios.

5. Duración del contrato proyectado.

El plazo de ejecución será:

Total: El contrato tendrá una duración de cuatro (4) años contados desde el día siguiente a la fecha de su formalización.

El contrato tendrá una duración de cuatro (4) años contados desde el día siguiente a la fecha de su formalización.

En el caso de los suministro y servicios por precio unitario puede tener una duración inferior, si antes de ese plazo de cuatro años, se consumiese la partida presupuestaria destinada a ellos.

6. Medios de solvencia.

Se han considerado como medios de solvencia económica, financiera y técnica, proporcionales al objeto de contrato, los que, a continuación, se exponen, teniendo en cuenta la importancia que la correcta ejecución de este servicio tiene para la Fundación y los fines que le son propios.

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera. Artículo 87 LCSP, apartado 1, letra a).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de declaración sobre el volumen de negocios global de la empresa referido a los tres últimos años que, en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos, deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, en este caso, 70.820,06 €.

En cuanto a la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera:

- En el SOBRE 1, relativo a la documentación administrativa: los licitadores, al cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) deberán incluir la cifra de negocios referida en el párrafo anterior de este apartado 7.1.

- Del licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato y en tal momento, se requerirá su acreditación mediante declaración responsable o aportación de las correspondientes cuentas anuales o, en su caso, mediante aportación de certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas, si en el mismo figura la cifra de negocios referida en el párrafo segundo de este apartado 7.1.

Si por razones justificadas el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada por falta de actividad en alguno de los tres últimos ejercicios, podrá sustituirla por la aportación de una declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que, declarando conocer las condiciones del contrato, acredite la solvencia económica de la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

B) Acreditación de la solvencia técnica. Artículo 90 LCSP, apartado 1, letra a).

Los medios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional son los siguientes:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de declaración sobre el volumen de negocios de la empresa en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato referido a los tres últimos años que, en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos, deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual estimado del contrato, es decir, en este caso, 33.049,36 €.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por medio de certificado de cumplimiento por parte de la empresa licitadora de la normativa de gestión de la calidad UNE-ES-ISO 9001, o equivalente.

7. Condiciones especiales de ejecución.

- Social

El adjudicatario deberá favorecer la formación y garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de la normativa laboral, convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El contratante podrá requerir al contratista, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para que acredite el cumplimiento de la condición descrita.

- Medio Ambiente.

El adjudicatario se compromete a aplicar los procedimientos oportunos para la correcta gestión medioambiental que se derive de la realización de los trabajos, acatando la normativa interna sobre

reciclaje de papel y cualquier otra que repercuta en una mejor utilización de los recursos respetuosa con el medio ambiente

La empresa adjudicataria del contrato cumplirá en todo momento con la legislación medioambiental vigente relacionada con la prestación de sus servicios. Comprometiéndose a una correcta segregación y gestión de los residuos que su actividad genere.

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

El incumplimiento de esta condición durante la vida del contrato conllevará las consecuencias previstas en el artículo 192.1 y concordantes LCSP.

8. Subcontratación.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación: No procede por razón de la exclusividad, excepto lo siguiente que sí podrá ser objeto de subcontratación:

- Los servidores, o servicios asociados a los mismos, para el almacenamiento de los datos personales, cuyo tratamiento, se ha de llevar a cabo por el contratista con motivo de la ejecución del presente contrato de conformidad con la modificación del artículo 122.2 de la LCSP.

En el caso de que el licitador tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá indicar en su oferta el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

9. El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista: SI

- El contratista actuará como encargado del tratamiento.
- Finalidad para la que se tratarán los datos personales: El objeto del tratamiento de datos consiste en la ejecución de las tareas fijadas en el Contrato como prestación de servicios objeto de la presente licitación.

El servicio se realizará en las instalaciones de la Fundación.

Madrid, a 1 de septiembre de 2023.

Los efectos del presente documento se considerarán desplegados a partir de la fecha en la que haya firmado el último de los integrantes del Órgano de Contratación.

VICEPRESIDENTE FIBHLPR	DIRECTORA FIBHLPR
D. Francisco Sánchez Madrid	Doña. Rosario Ortiz de Urbina Barba

NOTA: Por la presente se hace saber que el presente documento asociado al expediente referenciado, y que se corresponde con el que ha sido publicado en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid, ha sido efectivamente firmado se encuentra dentro del expediente sito en las instalaciones de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa.